



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00417- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Frente a la solicitud de pago de honorarios realizada por la secuestre que actuó en el presente tramite, se le indica que no es procedente ni requerir a los interesados y tampoco descontar el valor a ella fijado de los dineros que se encuentran a favor del proceso; advirtiéndole que el pago de los mismos los debe garantizar a través de las acciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e176db2deeea265860a35a8d4aa9eeb86beb995d62d855678518735fcd6186**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00222-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral primero del auto del 23 de agosto de 2022, en el sentido de señalar que no se repone el auto del 13 de julio de la anualidad, mediante la cual no se accedió a la suspensión del proceso y no lo que se indicó en dicha numeral.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29e96c3e8f80aa47d7fa8a5a4fa7d7b414acd5858a60052104a091e38f44d9**

Documento generado en 02/09/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	577
Radicado	05266 31 10 001 2021 00 31600
Proceso	VERBAL.
Demandante	ANDREA SERNA ZAPATA
Demandado	CRISTIAN MAURICIO GARCIA GARCIA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 17 de noviembre de 2022 a las 8:30 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a CECILIA TOBON GONZALEZ, NATALIA ZAPATA, DEISY SERNA, MARIA DAYSY GARCIA GARCIA y YULIETH MEJIA.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a KARINA JASMIN GARCIA GARCIA, DEISY NATALIA GARCIA GARCIA, LEIDY YISED GARCIA GARCIA, LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA, MARIA DAISE GARCIA GARCIA. YISELA GARCIA GARCIA y JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA.

Interrogatorio de parte:

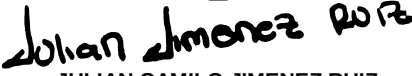
A la señora ANDREA SERNA ZAPATA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la

celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 111.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 01/09/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456e7f4db4ad7e61c409db4aa2f4fd1f09e0f0435ca706d7aeb1fc28fda32f95

Documento generado en 02/09/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00438- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de los interesados reconocidos, toda vez que en el presente proceso nos encontramos en etapa de partición y solo procede la suspensión de la misma de conformidad a las circunstancias establecidas en artículo 516 del Código General del Proceso.

Igualmente, se les informa a las partes que los avalúos de los activos del presente proceso fueron objeto de la diligencia respectiva, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada

Así las cosas, se requiere a los partidores para que procedan a presentar el trabajo de partición en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena de nombrarse auxiliar de la justicia para el efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083d40ef043eb5af4bd69d6c34e3a941b3b5f9bda80fcb42a8480f2d72020730

Documento generado en 02/09/2022 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00467- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLÍN METROFEM, donde se abstienen de cumplir con la orden de embargo, por constituir un bien inembargable.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>113</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/09/2022</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff47a040104a6170e0b8523aa7c0a24f1cd8f8682e704607ac93cb6343f33e0e**

Documento generado en 02/09/2022 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00062- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4872c53d4c189ec8b5414fbd20c4b174e425afb247225081e83a875ba5b88a15

Documento generado en 02/09/2022 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00121- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab7e681247ca1ab09686876bf98eab177c90c446d05b16e6eee23fb9f702200**

Documento generado en 02/09/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de agosto de dos mil veintidós

Respecto a la nueva notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se envió la demanda y los anexos (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022); Igualmente, tampoco se establece en qué fecha se recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 240cb2bbcf61aa8ef459a6e08bd893bd4325278433211e42724ac479b4a5acde

Documento generado en 02/09/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	442
Radicado	0526631 10 001 2022-00307-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO
Demandado (s)	BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO, en contra de BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida por LUZ NATALIA GARCÉS, en contra de BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado STIVEN VILLADA JARAMILLO portador de la tarjeta profesional No.311.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 113.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/09/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16c72cbbf54094d9fbabd93a00179d30a85d89519fb47ffeb8bb5d1b00067b70

Documento generado en 02/09/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	580
RADICADO	05266 31 10 2022-00310-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CANO GAVIRIA
DEMANDADO	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ ARANGO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LUISA FERNANDA CANO GAVIRIA, en favor en contra de la señora JOSÉ ALFREDO GÓMEZ ARANGO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/09/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0e626a74def7560b30636beb726fa8b88dbbc68e7bed2469e937b4e51fb1d**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	579
RADICADO	05266 31 10 2022-00312-00
PROCESO	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
DEMANDADA	EILYN GILENY OROZCO MURILLO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA, en favor en contra de la señora EILYN GILENY OROZCO MURILLO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 05/09/2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6674993f60c7b0403ff4a8fd6d6fde8b62097f17b5812a4bfe67e595ca36cc8**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	575
Radicado	0526631 10 001 2022 00313-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	OMAR DE JESUS CORREA CARMONA
Demandado (s)	DORA ALBA LOPERA PEREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor OMAR DE JESUS CORREA CARMONA en contra de la señora DORA ALBA LOPERA PEREZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor OMAR DE JESUS CORREA CARMONA en contra de la señora DORA ALBA LOPERA PEREZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora DORA ALBA LOPERA PEREZ y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LINA MARCELA BERRIO PALACIO para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido en el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado 2022-00192.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 113.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7335ecdaa987e6843b01f5774fd4b6b5208381def04d27b35a2d419e56a402**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791253 Radicado	0526631 10 001 2022 00323-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO
Demandado (s)	KEVIN Yael DEL VALLE ESQUEA
Tema y subtemas	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

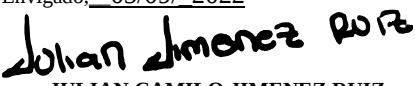
De conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, se complementa y adiciona el auto calendarado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de Jerónimo Antonio Del Valle Carbonell el cual está representada por su madre Milena Rocío Carbonell Orozco, en contra de Kevin Yael Del Valle Esquea, en el sentido de indicar que la demanda también se presentó en interés del niño Jeremías Del Valle Carbonell y las sumas allí reconocidas también son a favor de este menor de edad.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d83d267a0f3fb0bbfdf3f475af4b9ce5a6db137e86127c1aaeb8f5b176ef54**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00338- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por SHADAJE ANGELINE ABDALLAH en interés de JEAN PIERRE ROJAS ABDALLAH y SHAMEL ANGELINE ROJAS ABDALLAH en contra de ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Dirá qué otras obligaciones tienen a cargo el señor ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA, aportando prueba que dé cuenta de ello.

SEGUNDO: Señalará que bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA, aportando la prueba con la que acredite tal situación.

TERCERO: Deberá señalar y acreditar a cuantos ascienden los ingresos de los señores SHADAJE ANGELINE ABDALLAH y ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA.

CUARTO: Se aportará la constancia del envío de la demanda y el escrito que la subsana la demanda al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>113</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/09/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2a8cbf133cf7dd09b6e9253f4a656e9b62c7880db33d3c0dec63687d3bd90**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	576
Radicado	0526631 10 001 2022 00345-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA
Demandado (s)	PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA en contra de la señora PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA en contra de la señora PAULA ANDREA VANEGAS LOPEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora DORA ALBA LOPERA PEREZ y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 113.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/09/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b956a52c3950f4f959fd0a248fad1469a42555046bd07aaffef93d7e7be77d9**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	562
Radicado	0526631 10 001 2022-00350-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	SANDRA MILENA RENDÓN RUIZ,
Demandado (s)	WILLIAM ALEJANDRO HENAO GAVIRIA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintidós

La señora SANDRA MILENA RENDÓN RUIZ, actuando en representación de MARIANA HENAO RENDÓN Y MIGUEL ÁNGEL HENAO RENDÓN presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de WILLIAM ALEJANDRO HENAO GAVIRIA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de sus hijos, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 19 de septiembre de 2021 en el centro de conciliación HORACIO ÁLVAREZ MEJÍA.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo -Acta de Conciliación del 19 de septiembre de 2021 -, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca. Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MARIANA HENAO RENDÓN Y MIGUEL ÁNGEL HENAO RENDÓN los cuales están representados por su madre SANDRA MILENA RENDÓN RUIZ, en contra de WILLIAM ALEJANDRO HENAO GAVIRIA, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.083.448,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y educación generadas desde noviembre de 2018 a agosto de 2022; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta		Alimentarias		Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-nov-18	30-nov-18		300.000,00		Valor	0,00

1-nov-18	30-nov-18	4,09%	300.000,00		150.000,00	150.000,00
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	300.000,00	300.000,00		750.000,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	309.540,00			1.059.540,00
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	309.540,00			1.369.080,00
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	309.540,00			1.678.620,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	309.540,00			1.988.160,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	309.540,00			2.297.700,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	309.540,00	309.540,00		2.916.780,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	309.540,00			3.226.320,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	309.540,00			3.535.860,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	309.540,00			3.845.400,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	309.540,00			4.154.940,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	309.540,00			4.464.480,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	309.540,00	309.540,00		5.083.560,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	321.303,00			5.404.863,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	321.303,00			5.726.166,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	321.303,00			6.047.469,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	321.303,00			6.368.772,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	321.303,00			6.690.075,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	321.303,00	321.303,00		7.332.681,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	321.303,00			7.653.984,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	321.303,00			7.975.287,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	321.303,00			8.296.590,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	321.303,00			8.617.893,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	321.303,00			8.939.196,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	321.303,00	321.303,00		9.581.802,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	326.475,00			9.908.277,00
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	326.475,00			10.234.752,00
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	326.475,00			10.561.227,00
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	326.475,00			10.887.702,00
1-may-21	31-may-21	1,61%	326.475,00			11.214.177,00
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	326.475,00	326.475,00		11.867.127,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	326.475,00			12.193.602,00
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	326.475,00			12.520.077,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	326.475,00			12.846.552,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	326.475,00			13.173.027,00

1-nov-21	30-nov-21	1,61%	326.475,00			13.499.502,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	326.475,00	326.475,00		14.152.452,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	344.823,00			14.497.275,00
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	344.823,00			14.842.098,00
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	344.823,00			15.186.921,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	344.823,00			15.531.744,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	344.823,00			15.876.567,00
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	344.823,00	344.823,00		16.566.213,00
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	344.823,00			16.911.036,00
1-ago-22	5-ago-22	5,62%	172.412,00			17.083.448,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del 06 de agosto de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita, por haberse presentado la demanda luego los 30 días de que habla el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante a la estudiante de consultorio jurídico de la Institución Universitaria de Envigado, LAURA PAOLA HERRERA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 113.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/09/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d96d9eef4ce99befff5fd1f8ef6311e4755cb07ae2c674cb83fae3109e52795**

Documento generado en 02/09/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>